EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA
EXCMA. SRA. ALCALDESA

Asunto: Solicitud de tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1792/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como se recordará, el escrito de queja que dio origen a este expediente se centra en la solicitud formulada por XXX ante ese Ayuntamiento de Palencia para la obtención de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, dadas sus necesidades de aparcamiento cuando se desplaza al Hospital XXX.

Al parecer, según se manifestaba en la reclamación, el solicitante habría acudido posteriormente a distintas dependencias administrativas municipales para reiterar la petición, sin haber conseguido la expedición de la tarjeta, habiendo recibido información acerca de una posible demora de aproximadamente un año y medio para obtenerla.

Como resultado de las gestiones de información desarrolladas al respecto por esta Institución, ese Ayuntamiento ha confirmado que, en efecto, el 5 de agosto de 2026 tuvo entrada un escrito de XXX, registrado con el número XXX, en el que solicitaba la expedición de la tarjeta de estacionamiento. Añade a su vez que, tras varios intentos infructuosos de contacto telefónico, el 27 de agosto de 2026 se informó a su hijo del procedimiento establecido y de que, al encontrarse el solicitante empadronado en XXX, debía dirigirse al Ayuntamiento de dicho municipio.

Por otra parte, esa Administración municipal señala que la tramitación de estas solicitudes, cuando se aporta toda la documentación exigible, se realiza habitualmente en un plazo inferior a quince días. Precisa, asimismo, que la demora mencionada no corresponde a la expedición municipal de la tarjeta, sino a la obtención del reconocimiento de la discapacidad por parte de la Gerencia de Servicios Sociales.

Pues bien, a la vista de esta información, estimamos necesario formular las siguientes consideraciones:

La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad constituye un instrumento dirigido a facilitar los desplazamientos y favorecer la autonomía personal de quienes presentan especiales dificultades de movilidad.

Su régimen jurídico se encuentra establecido, fundamentalmente, en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como en el artículo 16 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, y en el artículo 36 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

De acuerdo con este marco normativo, deben diferenciarse dos actuaciones administrativas para la obtención de este documento público acreditativo del derecho de las personas con discapacidad que presenten movilidad reducida a estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen en zonas específicamente habilitadas: Por una parte, el reconocimiento oficial de la discapacidad y movilidad reducida, que corresponde a la Administración autonómica; y, por otra, la expedición de la tarjeta de estacionamiento, que corresponde a la Administración municipal competente, previa acreditación de los requisitos exigibles.

Esta distinción resulta determinante para valorar adecuadamente la actuación de ese Ayuntamiento de Palencia.

En primer lugar, la expedición de la tarjeta debe solicitarse, con carácter general, ante el Ayuntamiento del municipio de residencia de la persona interesada. Por consiguiente, si el solicitante, como se señala en el informe municipal, se encuentra empadronado en XXX, resulta conforme con el régimen de distribución de competencias que sea el Ayuntamiento de dicho municipio el encargado de tramitar su solicitud.

El hecho de que el solicitante precise utilizar habitualmente las plazas de estacionamiento reservadas en Palencia no altera esta conclusión, puesto que el artículo 4 del citado Real Decreto 1056/2014 establece que las tarjetas concedidas por las Administraciones competentes tienen validez en todo el territorio español.

Por tanto, no cabe apreciar irregularidad en la actuación de ese Ayuntamiento de Palencia por el hecho de no haber expedido una tarjeta cuya tramitación corresponde, en principio, a otra entidad local.

Tampoco puede imputarse a esa Administración municipal la demora que pudiera producirse en el procedimiento de reconocimiento de la discapacidad, cuya tramitación y resolución corresponden a la Administración autonómica.

Debe precisarse, no obstante, que la información recibida no permite determinar si el interesado tiene ya reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad y acreditadas sus dificultades de movilidad, si ha solicitado dicho reconocimiento o si existe algún procedimiento pendiente de resolución. En consecuencia, tampoco es posible confirmar, a partir de los datos obrantes en este expediente, la existencia de una demora de año y medio atribuible a los órganos autonómicos competentes.

Al margen de ello, la adecuación de la actuación municipal a las reglas de competencia no agota las obligaciones que corresponden a esa Administración en sus relaciones con los ciudadanos.

En este sentido, consta que XXX presentó el 5 de agosto de 2026 un escrito dirigido al Ayuntamiento de Palencia en el que solicitaba expresamente la expedición de la tarjeta de estacionamiento.

Aunque el informe municipal acredita la realización de varias gestiones para contactar telefónicamente con el solicitante y que la información fue finalmente facilitada a su hijo, no consta que se haya dado respuesta expresa y por escrito a la solicitud registrada, ni que se haya comunicado formalmente al interesado la imposibilidad de tramitarla por razón de su empadronamiento en otro municipio.

A este respecto, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de dictar y notificar resolución expresa en los procedimientos administrativos. Este deber debe ponerse en relación con los principios de servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad que recoge el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La circunstancia de que la pretensión formulada exceda de la competencia territorial de ese Ayuntamiento no justifica que el escrito presentado quede sin una respuesta administrativa adecuada. Por el contrario, exige comunicar al solicitante las razones por las que no procede acceder a lo solicitado y facilitarle la información necesaria para que pueda dirigirse a la Administración competente.

Ciertamente, las gestiones telefónicas realizadas por los servicios municipales revelan una actuación dirigida a orientar al interesado. Sin embargo, ello no permite considerar cumplido el deber de proporcionar al propio solicitante una respuesta formal a su petición.

Esta exigencia es particularmente relevante cuando la persona afectada presenta dificultades de movilidad y manifiesta haber acudido sucesivamente a distintas dependencias administrativas sin conseguir identificar con claridad los trámites necesarios para obtener la tarjeta.

La actuación administrativa debe procurar, en tales circunstancias, que la distribución de competencias entre distintas Administraciones no se traduzca en una dificultad añadida para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

A estos efectos, el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 permite presentar documentos dirigidos a una Administración pública en los registros electrónicos de las restantes Administraciones comprendidas en su ámbito de aplicación, mediante los mecanismos de interconexión establecidos legalmente.

Por ello, sin perjuicio de que la resolución de la solicitud corresponda al Ayuntamiento de XXX, el Ayuntamiento de Palencia puede facilitar al interesado la presentación de la documentación dirigida a aquella entidad local, evitando desplazamientos innecesarios y proporcionándole una orientación clara sobre los trámites que deba realizar.

En definitiva, la cuestión que motiva la presente Resolución reside en la necesidad de que la solicitud presentada reciba una respuesta formal y que el interesado disponga de información suficiente para acudir, sin nuevas dificultades, a los órganos competentes.

Por todo ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que se proceda a dar respuesta expresa y por escrito a la solicitud presentada por XXX el 5 de agosto de 2026, con número registro de entrada XXX, comunicándole de forma clara y motivada las razones por las que no corresponde al Ayuntamiento de Palencia tramitar la expedición de la tarjeta de estacionamiento solicitada e identificando la Administración municipal competente.

SEGUNDA: Que, a su vez, se facilite en la misma comunicación información precisa y comprensible sobre los trámites necesarios para obtener la tarjeta, distinguiendo entre el reconocimiento de la movilidad reducida, que corresponde a la Administración autonómica, y la expedición de la tarjeta por el Ayuntamiento de su municipio de residencia. Y, asimismo, que se informe de la posibilidad de presentar en el registro municipal de Palencia la solicitud dirigida al Ayuntamiento de XXX, para su remisión posterior a través de los cauces legalmente establecidos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López